uah / Facultad de Economía y Negocios
Universidad Alberto Hurtado

# Observatorio Económico

N° 183 / Noviembre 2023 / ISSN 0719-9597

# ¿Hacia dónde vamos? Una mirada FEN de la nueva propuesta constitucional

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile
5 AÑOS / ÁREAS
Docencia de Pregrado • Vinculación con el Medio
Gestión Institucional • Docencia de Postgrado
Investigación. Hasta diciembre 2024.
UNIVERSIDAD ACREDITADA
Mediante acuerdo del Consejo Nacional de Educación

# ÍNDICE


3 **La Constitución de Todas y Todos... a la Chilena**
*Eduardo Saavedra P.*

4 **Posibles consecuencias de la Propuesta Constitucional de 2023 con relación a la productividad macroeconómica**
*Rafael R. Guthmann*

6 **Los temas prominentes en la discusión Constitucional**
*José Ignacio Heresi*

7 **Constituyendo el Futuro: El emprendimiento ante la polarización e inestabilidad institucional de Chile**
*Víctor Muñoz-Cisterna y Mauricio Castillo-Vergara*

9 **Banco Central: siguen las oportunidades perdidas**
*Carlos J. García*

10 **Objetivos del BC en la Propuesta Constitucional y la importancia de tener una baja tasa de inflación**
*Rafael Romero M.*

12 **Nueva Propuesta Constitucional: Un avance hacia la sostenibilidad**
*Cristian Geldes*

13 **Modernización y eficiencia: Claves para la transformación de la administración del Estado en Chile**
*Claudio Escobar Arriagada y Rodrigo Ortiz Henríquez*

15 **Derechos de Propiedad en la Nueva Propuesta de Constitución**
*Carlos J. Ponce*

16 **Impuestos entre errores, riesgos y desafíos. Propuesta Constitucional**
*Humberto Borges*

17 **Apuntes laborales de la Propuesta Constitucional 2023**
*Mauricio Araneda*

18 **La Educación: Elementos Comparativos de la Propuesta de Texto Constitucional y la Constitución Política de la República de Chile Vigente**
*Nicolás Barrientos Oradini*

20 **Probidad: Fiscalización ciudadana v/s Agencia Anticorrupción**
*Beatriz Mercado Martinic*

EDITORIAL

# La Constitución de Todas y Todos... a la Chilena

*Eduardo Saavedra P., Doctor (PhD) en Economía de Cornell University. Decano de la Facultad de Economía y Negocios y Director Académico del Centro Interdisciplinar de Políticas Públicas (CiPP) de la Universidad Alberto Hurtado.*



El clamor ciudadano derivado del "estallido social" se vio reflejado en las urnas en octubre de 2020 cuando el 80% de los votantes manifestó su deseo de cambiar la Constitución de 1980 y, posteriormente, en mayo de 2021, en la abrumadora victoria de los sectores más radicales de la izquierda chilena para escribir una nueva Constitución.

Las causas del estallido y sus subsecuentes decisiones se explican por los sentimientos de discriminación, segregación y humillación que manifestaba ampliamente la ciudadanía. El desencanto llegó pronto: en septiembre de 2022 la propuesta de nueva Constitución fue ampliamente rechazada por muchos de aquellos que aún deseaban modificar la carta fundamental, pero no a cualquier precio. Las razones para dicho rechazo fueron, fundamentalmente, en que esta representaba los intereses partisanos de quienes la redactaron, pero no constituía ni de lejos una Constitución que representara a todas y todos los chilenos. En lo concreto, la Constitución de 1980 resalta los derechos de propiedad individuales, pero poco o nada menciona acerca de los derechos sociales; mientras que la fallida propuesta de 2022 resaltaba los derechos sociales con muy poco de derechos sobre la libertad individual.

Parece que a los chilenos nos atrae movernos polarizadamente, como en un péndulo, sin apuntar al sano equilibrio entre libertad individual y equidad colectiva. Bien sabemos que una Constitución debe señalar derechos de los ciudadanos y la organización política del país. En cuanto a los derechos, la nueva propuesta de carta magna, escrita por una amplia mayoría de constituyentes de la derecha más radical, refleja intereses que enfatizan los derechos asociados a la libertad individual, pero al igual que la Constitución vigente, es reduccionista respecto de los derechos sociales. En palabras simples, desde la perspectiva económica, no entrega mayores avances de lo que ya tenemos. Por ese solo hecho, es cuestionable entonces que debiese votarse favorablemente un cambio hacia lo mismo, sin haber corregido las causas que desencadenaron el estallido social de 2019.

Más aun, la Constitución vigente ha sido enmendada en muchas oportunidades, logrando avanzar, aunque sin llegar aún al sano equilibrio de derechos; mientras que la propuesta actual representa intereses partisanos y muestra marcados tintes populistas al buscar consagrar a nivel Constitucional algunas prerrogativas más bien propias de rango legal. Un ejemplo del partisanismo de esta nueva Propuesta Constitucional es el blindaje político a las AFP, de modo de dificultar cambios legales en la seguridad social que eventualmente las dejen fuera del monopolio de la gestión de los fondos de pensiones. Un ejemplo de populismo es dejar exento de tributos a la primera vivienda, lo que va en directo interés de quienes tienen patrimonio, la clase media y alta de Chile. Sólo un par de ejemplos que cuestionan aún más si debemos aprobar este nuevo texto Constitucional. Todo indica que, al no atacar las causas del descontento popular de 2019, este aparecerá con cualquier escenario post 17 de diciembre de 2023.

> *"Parece que a los chilenos nos atrae movernos polarizadamente, como en un péndulo, sin apuntar al sano equilibrio entre libertad individual y equidad colectiva"*

Los 11 ensayos que entregamos a continuación, escritos desde la mirada económica libremente por académicos de nuestra facultad, tienen como objetivo facilitar la decisión de todas y todos quienes acudamos a las urnas para manifestarnos si queremos votar a favor o en contra de la nueva propuesta de Constitución para Chile. OE

# Posibles consecuencias de la Propuesta Constitucional de 2023 con relación a la productividad macroeconómica

*Rafael R. Guthmann. Doctor en Economía, Universidad de Minnnesota, EE.UU. Académico FEN-UAH.*

Actualmente, varios indicadores de desarrollo sugieren que Chile es la nación más desarrollada de América Latina. Este país tiene el mayor PIB per cápita en términos reales (según el Banco Mundial) y la más larga esperanza de vida (según la Organización Mundial de la Salud) de la región. Este alto nivel de desarrollo fue obtenido gracias un desempeño económico muy superior al resto de América Latina desde la adopción de la constitución de 1980. Y, además de tener un desempeño macroeconómico superior al resto de la región, en las décadas siguientes al final de los años de 1980, la desigualdad de Chile se redujo sustancialmente, como los datos del Banco Mundial muestran:

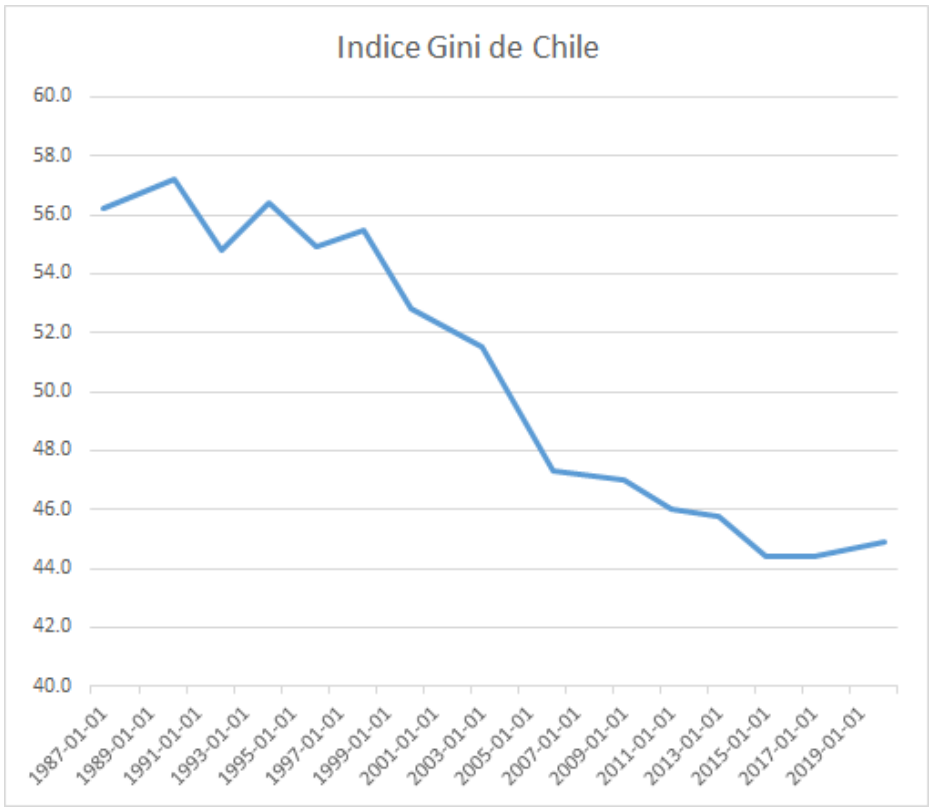

En 2022, Raphael Bergoeing, Patrick J. Kehoe, Timothy J. Kehoe y Raimundo Soto hicieron un estudio donde comparan Chile y México. Ellos muestran que en el período de veinte años de 1980 hacia 2000, Chile tuvo un desempeño macroeconómico muy superior a México. Estos economistas atribuyen ese diferencial de desempeño debido a reformas institucionales que fueron hechas hacia 1980.

En relación con la propuesta nueva constitución, existe una fuerte correlación negativa con el largo del texto de una constitución y el nivel de productividad de la economía (nivel de productividad medido en producción por hora trabajada). La hipótesis teórica es que una constitución larga impone e implica en una reglamentación compleja. Una reglamentación impone costos a los agentes económicos, lo que reduje la productividad, ya que los agentes pierden tiempo para adecuarse a la reglamentación y los costos generan distorsiones en la asignación de los recursos. Esta correlación es demostrada en la figura abajo (N = 27 países):

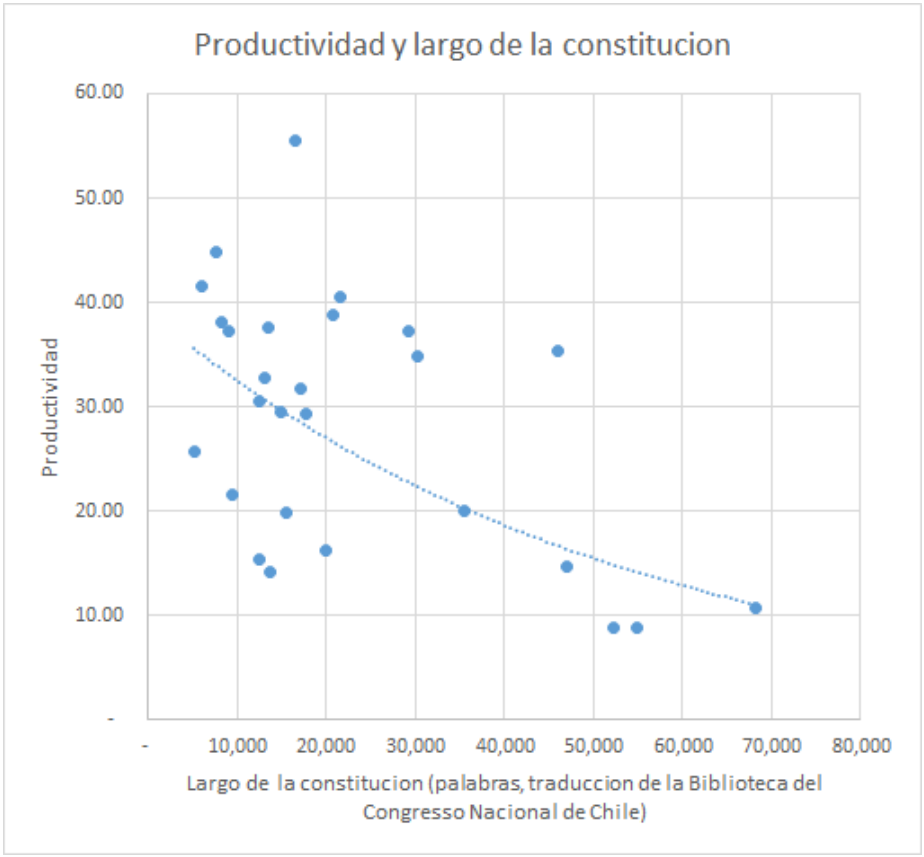


La regresión en partir de estos datos muestra que la Propuesta Constitucional de 2023 para Chile tiene un número de palabras asociada a un nivel de productividad similar a Colombia y México. No quiero decir que Chile va a convergir para el nivel de productividad similar, pero que es una propuesta muy larga y, por lo tanto, implica en un alto costo de implementación para la economía.

Además de los problemas específicos de la Propuesta Constitucional, un cambio de constitución ahora va a introducir incertidumbre y la nueva propuesta de constitución parece ser más larga que el ideal. Dados esas dificultades, mi impresión respecto del cambio Constitucional es, que como decimos en Brasil, no cambiarnos equipo que está ganando y Chile estuvo ganando en las décadas a partir de 1980. OE

> *Un cambio de constitución ahora va a introducir incertidumbre"*

# Los temas prominentes en la discusión Constitucional

*José Ignacio Heresi; Ph.D. en Economía, Universidad de Toulouse, Francia. Académico FEN-UAH.*



A unas pocas semanas del plebiscito en que se decidirá si se acepta o rechaza la nueva propuesta de constitución, la opción "En contra" parece correr con ventaja. La encuesta CEP de septiembre y octubre de 2023 arrojó una ventaja para esta opción: si bien un 53% declara que aún no ha decidido, un 30% se manifestó en contra y un 8% a favor. La encuesta Feedback, por su parte, realizada entre el 14 y el 16 de noviembre, encuentra que el 53,2% de los encuestados votará en contra y el 33,8% a favor.

> *El error de ambas asambleas no solo ha sido el escribir textos partisanos"*

Este probable nuevo rechazo se suma al rechazo de la propuesta de 2022, que se impuso con casi el 62% de las preferencias. Si bien la propuesta actual aún puede aprobarse, aparentemente este no será el caso. Entonces, ¿Cuáles son las explicaciones para este fracaso en el desarrollo de una nueva constitución por parte de ambas asambleas?

Una de las críticas más comunes es que ambos textos han sobrerrepresentado a un sector político en desmedro de los otros, consistente con la composición política de cada asamblea. En este sentido, las asambleas habrían preferido imponer su visión política en el texto de manera excesiva, aparentemente subestimando el hecho de que esto las podría llevar a su rechazo por parte de la población. Esto sería un error importante de los miembros electos en cada caso, agravado por el tiempo y recursos invertidos durante ambos procesos.

Para ahondar en este punto, y argumentar que este error es aún más profundo, es importante reflexionar sobre la manera en que la gente se informa para decidir su voto respecto a este tema. El borrador actual tiene más de 150 páginas con 216 artículos, más 62 disposiciones transitorias. El primer borrador tenía más de 140 páginas con 388 artículos, más 57 disposiciones transitorias. El porcentaje de personas que lee todo el texto es casi con seguridad muy reducido. Aún más, la tarea de analizar todo el texto, compararlo con la constitución actual y entender el alcance de todas las normas en materias diversas parece prácticamente imposible. Entonces, ¿cómo deciden las personas su voto?

Desde luego, las personas utilizan distintos criterios para informarse y decidir. Dada la cantidad y complejidad de la información, es probable que las personas se informen respecto de los temas que más les interese, no solo a través del texto, sino que a través de la información de los medios de comunicación y de la opinión de figuras políticas y sociales. En este proceso, algunos temas se vuelven más relevantes y llamativos, es decir, se vuelven prominentes en la discusión. Además, varios de estos temas tienden a tener asociadas opiniones fuertes y polarizadas por parte de la población. Entonces, es razonable pensar que la gente decide su voto en base a su opinión respecto a este reducido de número de temas prominentes, sin considerar el resto del contenido.

Para ilustrar el punto, en el borrador de 2022, los temas de plurinacionalidad y sistemas de justicia, derechos de propiedad y sistema político dominaron la discusión y generaron un fuerte rechazo por parte de un sector de la población. En el borrador actual, han sido prominentes los temas de derechos reproductivos de las mujeres, el rol de los privados en la provisión de derechos sociales y algunos temas tributarios, en particular, la exención del pago de contribuciones de la primera vivienda. Así, es probable que un número importante de personas decida su voto en contra del texto en base a estos pocos temas prominentes, debido a su importancia ideológica y su notoriedad en la discusión pública. Esto en desmedro de potenciales mejoras en temas importantes, tales como el sistema político y la protección del medio ambiente.

De esta forma, el error de ambas asambleas no solo ha sido el escribir textos partisanos y poco representativos de la sociedad en su conjunto, sino que también el de incluir artículos innecesarios que polarizan la discusión y quitan la atención de otros temas relevantes. OE

# Constituyendo el Futuro: El emprendimiento ante la polarización e inestabilidad institucional de Chile

*Víctor Muñoz-Cisterna; Ph.D. Management, Universidad Adolfo Ibáñez, Chile. Académico FEN-UAH.*
*Mauricio Castillo-Vergara; Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Politécnica de Cartagena, España. Académico FEN-UAH.*



Durante el funcionamiento de la Convención Constituyente, se hizo frecuente que actores políticos que habían logrado una mayoría en este órgano manifestaran su intención de "correr el cerco", en términos de realizar cambios normativos estructurales en la composición y rol del Estado, así como también en aspectos valóricos[1]. En este nuevo proceso, hemos visto como actores de otro sector político que logró una amplia mayoría en el Consejo Constitucional siguen un camino similar, proponiendo "correr el cerco" en sentido contrario.

Así, el proceso constituyente que pretendía ser la salida a una crisis, se ha convertido más bien, en una evidente manifestación de la creciente polarización que la sociedad chilena experimenta desde hace décadas[2]. Se entiende que hay polarización cuando existe una distancia ideológica entre los actores políticos con un predominio de las fuerzas que los alejan por sobre las fuerzas que los acercan. Es evidente que en este contexto es poco probable que un proceso constituyente resulte en "una que nos una".

Desde la perspectiva del emprendimiento, se podría pensar que, dado que el artículo 16 de la actual Propuesta Constitucional señala que "Es deber del Estado promover el emprendimiento y la innovación en las actividades productivas, considerando la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo", deberíamos considerar la propuesta como valiosa por dar rango Constitucional a la promoción del emprendimiento. Por supuesto, una constitución no puede evaluarse en términos tan reduccionistas. Por otra parte, como se planteó en un artículo con ocasión de la propuesta anterior[3], tanto o más

que el contenido de la constitución, para el emprendimiento importa la estabilidad institucional. En ese momento, existía la posibilidad de que esta nueva Propuesta Constitucional fuera fruto de consensos básicos entre los actores políticos. Ahora ya sabemos que no lo fue y, aunque sea aprobada en el plebiscito, no entregará la estabilidad institucional necesaria para fomentar el emprendimiento.

A este respecto, la experiencia muestra lo que la teoría plantea. La constitucionalidad de los retiros de fondos de pensiones durante la pandemia fue cuestionada, pero de igual forma se produjeron. Las aplicaciones de transportes son ilegales, pero operan con frecuencia. No basta con que exista una norma escrita para que las conductas cambien. No habrá más y mejor emprendimiento porque la constitución lo diga. Podría haber más y mejor emprendimiento si se fortalece el ecosistema en su conjunto para brindar apoyo sólido y estable para los emprendedores.

> *Es evidente que en este contexto es poco probable que un proceso constituyente resulte en 'una que nos una'"*

Sin embargo, la polarización nos lleva en el sentido contrario. La polarización lleva a una mayor desconfianza hacia las instituciones que son cuestionadas cuando son dirigidas por los oponentes. También la polarización puede llevar a la parálisis política por la imposibilidad de lograr acuerdos para implementar políticas públicas, por ejemplo, de apoyo al emprendimiento. Además, la polarización induce a cambios legales y normativos frecuentes porque cada vez que el gobierno cambia de mando, la nueva administración intenta modificar las normas.

Przeworski[4] nos advierte que, en una democracia, las instituciones deben procesar el conflicto de acuerdo con las reglas, evitando que lo que esté en juego sea demasiado o sea muy poco, sin que los gobiernos abusen de su ventaja ni que pasen por alto a las minorías. Cuando se rompen estos límites, se abre camino a la subversión y a la represión, esto es, el fracaso de las democracias. Lamentablemente, en ambas propuestas constitucionales hemos visto escasa moderación y se han realizado propuestas maximalistas que no coinciden con la sana democracia descrita por Przeworski. Mientras las fuerzas políticas no logren consensos básicos sobre el marco institucional, no podremos hablar de un real fomento al emprendimiento. OE

*(1) https://observatorioconstituyentelatam.cl/wp-content/uploads/2023/03/ANALISIS-PLEBISCITO-DE-SALIDA-Y-SUS-CONSECUENCIAS-V.10-012023.pdf*
*(2) Lindh, J., Fábrega, J., & González, J. (2019). La fragilidad de los consensos. Polarización ideológica en el Chile post Pinochet. Revista de ciencia política (Santiago), 39(1), 99-127.*
*(3) https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/466/477*
*(4) Przeworski, A. (2022). Las crisis de la democracia:¿ a dónde puede llevarnos el desgaste institucional y la polarización. Argentina: Siglo XXI Editores.*

# Banco Central: siguen las oportunidades perdidas

*Carlos J. García; Ph.D. en Economía, University of California (LA), EE.UU. Académico FEN-UAH.*



La nueva propuesta de la nueva constitución política prácticamente dejó sin cambios los objetivos y la administración del Banco Central de Chile. El artículo 199, inciso 1 establece que:

*"El Banco Central tendrá por objeto velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos."* (página 149).

En otras palabras, establece nueva y erróneamente que el bienestar de la población es sinónimo de estabilidad de precios. No hay duda de que una inflación baja es valorada, basta con recordar las crisis de Argentina y Venezuela, pero esto depende la situación que enfrente el país. Es completamente posible que más inflación puede requerirse momentáneamente para salir de una situación de crisis, sin que signifique una hiperinflación. En otras palabras, la estabilidad de precios es una medida intermedia e indirecta –y por tanto imperfecta– de una más profunda: el pleno empleo.

> *Con relación a la administración del Banco Central, en esta nueva propuesta, claramente, se retrocede respecto de la anterior"*

Sin embargo, en el inciso 3 del mismo artículo de esta nueva propuesta se introduce una luz de esperanza respecto del pleno empleo, pero aún sigue siendo muy difusa e interpretativa:

*"El Banco Central ejercerá sus funciones y atribuciones buscando resguardar el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el inciso 1, sin perjuicio de que podrá considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo."* (página 149).

La "consideración" no es un objetivo per se y, perfectamente, el objetivo de pleno empleo puede sacrificarse si los consejeros así lo definen sin responder a nadie, ni nada. Así, de nuevo, el objetivo de pleno empleo no está propuesto claramente como sí es definido abrumadoramente en otros bancos centrales de países desarrollados: Nueva Zelandia, Canadá, Noruega, Australia, etc.

Basta recordar, que uno de los errores más importante del Banco Central fue la política de tasa de interés en la crisis asiática de 1998. El organismo solo se preocupó del objetivo inflacionario, y básicamente decidió defender el peso elevando la tasa de interés para que la depreciación de la moneda chilena no se traspasara a la inflación. El resultado fue un doble shock negativo para la economía: el de la propia crisis asiática –por la caída de los términos de intercambio– más el aumento de la tasa de interés, que llegó a casi un 13% en octubre de 1998 ocasionando una recesión que mantuvo la tasa de desempleo sobre 8% durante 8 años.

Por otro lado, con relación a la administración del Banco Central, en esta nueva propuesta, claramente, se retrocede respecto de la anterior: el consejo sigue siendo de cinco consejeros, manteniendo el tiempo de duración del cargo en 10 largos años. Recordamos nuevamente, la experiencia internacional indica que el Banco Central, para fortalecer las conexiones de su autonomía con la democracia, debe existir una rotación más alta de todas las autoridades que toman las decisiones de política monetaria, estabilidad financiera y administrativas, la misma experiencia internacional indica que es entre 4 a 7 años como máximo. OE

# Objetivos del BC en la Propuesta Constitucional y la importancia de tener una baja tasa de inflación

*Rafael Romero M. DBA en Finanzas, Questrom School of Business, Boston University. Académico FEN-UAH.*



Recientemente, una persona que trabaja en una empresa en labores de aseo y sin educación formal en economía, al saber que soy profesor universitario en temas de economía y finanzas, me preguntó: ¿Por qué no hay ninguna agencia u organismo del gobierno que evite que la UF (Unidad de Fomento) suba?

Desde 2009 a 2022, la variación porcentual promedio del IPC fue de 4,19% anual, y si excluimos a 2021 y 2022, el promedio asciende a 3,13% anual. Es decir, por más de 10 años el crecimiento en los precios estuvo en el rango meta del Banco Central de entre 2% y 4% anual. La excepción a la regla fue durante el periodo de pandemia[1].

Dado que el valor de la UF depende del crecimiento del IPC, es que hemos observado como la UF pasa desde $29.075, en diciembre de 2020; a $34.949, en diciembre de 2022. El siguiente cuadro muestra el comparativo entre las tasas anuales de crecimiento del IPC y de la UF entre diciembre de 2018 a octubre de 2023.

Se puede apreciar del Cuadro N°1 que ambas variables crecen en los mismos órdenes de magnitud. Para alguien que trabaje en temas económicos o financieros, esto no tiene ninguna novedad. Sin embargo, para el ciudadano desinformado esto sí puede parecer sorprendente.

### ¿Es factible evitar que la UF suba?

Dado que el valor de la UF depende de la variación porcentual del IPC del mes anterior, y si se cumple la meta del Banco Central de mantener una tasa promedio anual de crecimiento del IPC del orden de 3%, podemos afirmar que el valor de la UF de año a año siempre subirá. Pienso que la principal preocupación de las personas no es que la UF suba, sino que suba en exceso. Si la UF sube más que los salarios muchas personas enfrentarán dificultades para pagar sus préstamos para la vivienda o un seguro automotriz u otros compromisos que han sido pactados en UF.

Hace un tiempo tuve la oportunidad de escribir el artículo "Una baja tasa de inflación como bien público..." Romero, R. (2022), en que argumentaba que el tener una baja tasa de inflación es un bien que todos podemos disfrutar. A la inversa, una alta tasa de inflación, si bien afecta a todas

**Cuadro 1**

| COMPARACIÓN ENTRE VARIACIÓN PORCENTUAL DEL IPC Y DE LA UF | | | |
|---|---|---|---|
| | Variación Porcentual del IPC | Valor de UF (valor promedio del mes) | Variación Porcentual de la UF |
| dic-18 | | 27.561,53 | |
| dic-19 | 3,00% | 28.288,60 | 2,64% |
| dic-20 | 3,00% | 29.075,47 | 2,78% |
| dic-21 | 7,20% | 30.907,42 | 6,30% |
| dic-22 | 12,80% | 34.948,74 | 13,08% |
| oct-23 (*) | 3,70% | 36.273,59 | 3,79% |

*(*) Para octubre de 2023 se informa variación porcentual para los primeros 10 meses del año.*
*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Banco Central e INE*

las personas, perjudica principalmente a las personas de menores ingresos, las que no contarán con recursos para protegerse. Ejemplos de modos de protección contra la inflación es comprar dólares. Esta es una práctica muy generalizada en Argentina, que sufre de altísimas tasas de inflación. Sin embargo, las personas de bajos ingresos no se pueden proteger usando este mecanismo, debido a que los recursos disponibles los destinan al consumo y no les alcanza para ahorrar.

Para responder a la pregunta inicial sobre la existencia de una agencia u organismo que evite que la UF suba, podemos afirmar que el Banco Central tendría el rol de evitar que la UF suba en exceso manteniendo la estabilidad de los precios.

Tal como lo indica el título de este artículo, el propósito es comparar la Constitución actualmente vigente con la Propuesta Constitucional (PC) que se plebiscitará en diciembre de 2023, en relación con sus implicancias en el desempeño de la UF.

> *Ambos textos entregan un ordenamiento que permite augurar que el BC podrá cumplir con el mandato de estabilidad de los precios y normal funcionamiento de los pagos internos y externos".*

**Comparación entre la Propuesta Constitucional (PC) versus la Actual Constitución (AC)**

Precisamente la Propuesta Constitucional plantea que "el Banco Central tendrá por objeto velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos". La Actual Constitución trata al Banco Central en el Capítulo XIII, dedicándole dos artículos el 108 y el 109. El objetivo previamente mencionado no está establecido en la AC y deja a una Ley Orgánica Constitucional (LOC) la definición de su composición, organización, funciones y atribuciones. Es así como la actual LOC en su Artículo 3 plantea el mismo objetivo que la Propuesta Constitucional.

La Propuesta Constitucional da rango constitucional a los principales aspectos contenidos en la LOC del Banco Central. Así mismo, expande el ámbito de sus objetivos a "que podrá considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo".

Según un expresidente del Banco Central aspectos tales como actividad económica y empleo ya están siendo consideradas en las discusiones del Consejo de este organismo, por lo tanto, la Propuesta Constitucional solo deja explícito algo que estaba siendo considerado implícitamente por personeros del organismo emisor.

La Propuesta Constitucional, así como la AC contemplan mecanismos similares para destituir al Presidente del Consejo del Banco Central y remover a algún Consejero. Ambos textos dejan explícito que los fundamentos deben basarse en faltas graves al no cumplimiento del objetivo del Banco Central.

A modo de conclusión, ambos textos entregan un ordenamiento que permite augurar que el Banco Central podrá cumplir con el mandato de estabilidad de los precios y normal funcionamiento de los pagos internos y externos. OE

**REFERENCIAS**


*(1) Se puede consultar a Romero, R (2020) y Romero, Santana e Ibáñez (2023) sobre el efecto en la inflación de algunas decisiones políticas tomadas durante la pandemia.*

- *Decreto 100 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=*
- *Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile: https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/ley-organica-constitucional-del-banco-central-de-chile-ley-n.c2b0-18.840-3*
- *Propuesta Constitucional: https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf*
- *Romero, R. (2022). Una baja tasa de inflación como bien público: ampliación del objetivo del BC en propuesta de NC. Observatorio Económico, (168), 18-19. https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/462*
- *Romero, R., Santana, S., & Ibáñez, F. (2023). Crisis Bancaria Global del 2023: Causas y lecciones para las finanzas y la regulación. Observatorio Económico, (176), 2-8. https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/497*
- *Romero, R. (2020). Segundo retiro del 10%: lecciones y reflexiones sobre rendimiento de los fondos, financiamiento y limitaciones estructurales. Observatorio Económico, (151), 6-9. https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/403*

# Nueva Propuesta Constitucional: Un avance hacia la sostenibilidad

*Cristian Geldes, PhD Management, Universidad Adolfo Ibáñez. Académico FEN-UAH.*



El próximo 17 de diciembre en Chile se vota respecto de aprobación o rechazo de la propuesta de nueva Constitución realizada por Consejo Constitucional. Si en la elección gana la opción "en contra", el país seguirá regido por la actual Constitución promulgada el año 2005. En este marco, surge el interés por saber si hay un avance en materia de generar un marco legal para abordar la sostenibilidad. Al respecto, la Comisión Brundtland de Naciones Unidas (1987) indica que el desarrollo sostenible es "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Este principio rector es clave para guiar el desarrollo global, nacional y local, que se expresa en que las decisiones y acciones de desarrollo debieran considerar simultáneamente sus dimensiones económicas, sociales y ambientales.

Al revisar la Constitución del 2005, se encuentra solo una referencia a la sostenibilidad ambiental en el Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, en el Artículo 19, N° 8 "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente". En cambio, la nueva Propuesta Constitucional se encuentran referencias explicitas y más completas a la sostenibilidad, observándose su mención en tres capítulos y en sus propios artículos: "Capítulo I de los Fundamentos del Orden Constitucional", "Capítulo II de los Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales" y "Capítulo XVI Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo". Algunas de estas menciones son las siguientes:

*"Artículo 10. Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo"*

*"Artículo 21. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo"*

*"Artículo 206. La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones"*

*"Artículo 207. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad"*

También, se indica derecho a la justicia y educación ambiental, promoción de la energía sostenible, gestión de residuos, desarrollo territorial sostenible, acción frente al cambio climático, institucionalidad y evaluación ambiental. Todos estos elementos indican que en términos de sostenibilidad esta nueva Propuesta Constitucional implica un importante avance en materia del marco legal para que nuestro país se desarrolle con sostenibilidad. OE

> *"En términos de sostenibilidad esta nueva Propuesta Constitucional implica un importante avance en materia del marco legal para que nuestro país se desarrolle con sostenibilidad"*

# Modernización y eficiencia: Claves para la transformación de la administración del Estado en Chile

*Claudio Escobar Arriagada; Master in Business Engineering (MBE), Universidad de Chile Académico FEN-UAH*
*Rodrigo Ortiz Henríquez; PhD. en Finanzas de la Universidad Adolfo Ibáñez Académico FEN-UAH*



En un mundo cada vez más interconectado y tecnológicamente avanzado, la administración pública en Chile enfrenta el desafío de adaptarse a las nuevas realidades. El Artículo 108 de la propuesta de la nueva Constitución Política de la República de Chile nos ofrece un marco ideal para reflexionar sobre este proceso. La modernización y mejora de la eficiencia en la administración del Estado no son solo deseables, sino imprescindibles para garantizar un servicio óptimo a la sociedad.

La modernización de la administración del Estado implica una transformación profunda que va más allá de la simple adopción de nuevas tecnologías. Se trata de un cambio en la forma en que el Estado se relaciona con la ciudadanía y gestiona sus recursos. La implementación de sistemas de gestión electrónica y plataformas de servicios en línea, por ejemplo, puede agilizar trámites y mejorar la experiencia del usuario, pero también requiere un cambio en la cultura organizacional y en la mentalidad de los empleados públicos. Un ejemplo claro de esto es el sistema de declaración de impuestos en línea, que ha simplificado el proceso para los contribuyentes y ha mejorado la eficiencia en la recaudación.

La eficacia y coherencia normativa son igualmente cruciales. Las leyes y políticas públicas deben ser claras, coherentes y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. Un marco legal bien estructurado facilita la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas. Sin embargo, esto también implica una revisión y actualización constante de las leyes para asegurar que sigan siendo relevantes y efectivas.

La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales en la gestión pública. Una comunicación clara y accesible sobre las decisiones, políticas y uso de recursos públicos no solo mejora la confianza en las instituciones, sino que también fortalece la democracia. La implementación de sistemas de seguimiento y evaluación,

así como la promoción de una cultura de responsabilidad entre los funcionarios públicos, son pasos esenciales en este proceso.

La modernización y mejora de la eficiencia en la administración del Estado tienen múltiples ventajas. Una administración moderna y eficiente se traduce en servicios públicos de mayor calidad, lo que significa respuestas más rápidas, trámites simplificados y una mayor satisfacción de las necesidades ciudadanas. La calidad de los servicios públicos tiene un impacto directo en la percepción de la eficacia gubernamental y en la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Además, la tecnología puede ser un gran igualador. Al digitalizar servicios, se facilita el acceso a poblaciones en áreas remotas o a personas con limitaciones de movilidad, garantizando así una mayor equidad. La universalización de los servicios públicos a través de la tecnología también contribuye a reducir las brechas sociales y económicas.

Un sistema más transparente y eficiente también reduce las oportunidades para la corrupción. La digitalización de procesos y la rendición de cuentas clara disminuyen los espacios donde la corrupción puede prosperar. Además, la implementación de tecnologías como el blockchain puede ofrecer soluciones innovadoras para asegurar la integridad y transparencia de las transacciones y registros gubernamentales.

Sin embargo, estos cambios no están exentos de desafíos. La resistencia al cambio puede ser un obstáculo significativo, tanto a nivel institucional como cultural. La gestión del cambio implica no solo la implementación de nuevas tecnologías, sino también la transformación de la cultura organizacional y la mentalidad de los empleados públicos. Además, la modernización requiere inversiones significativas en tecnología y en la capacitación del personal. Es fundamental asegurar que los empleados públicos estén equipados con las habilidades necesarias para manejar nuevas herramientas y procesos.

La seguridad y privacidad de los datos es otro desafío importante. En una era donde la información es poder, proteger los datos personales y garantizar la seguridad de los sistemas es primordial. Esto requiere políticas claras y una constante actualización tecnológica. La seguridad de los datos no solo es una cuestión técnica, sino también una cuestión de confianza pública.

El Artículo 108 de la propuesta de la nueva Constitución de Chile no es solo un conjunto de directrices, sino una visión transformadora para la administración del Estado. Este artículo nos invita a repensar cómo el Estado puede y debe servir a la sociedad, poniendo énfasis en la eficiencia, la transparencia y la modernización tecnológica.

La esencia de este artículo radica en su enfoque en el servicio a la sociedad y en la satisfacción de las necesidades públicas. Esto implica un cambio paradigmático en la administración pública: de una burocracia centrada en procesos y normativas a una que se centra en las personas y sus necesidades. La administración del Estado, según este artículo, debe garantizar la prestación de servicios públicos de manera continua, oportuna y permanente, lo que implica una reevaluación constante de cómo estos servicios se entregan y cómo pueden mejorarse.

La modernización mencionada en el Artículo 108 no es solo tecnológica, sino también estructural y normativa. La adopción de nuevas tecnologías es crucial, pero debe ir de la mano con una reforma de los procesos y una revisión de las normativas para garantizar que sean eficaces, coherentes y, sobre todo, que faciliten y no obstaculicen la prestación de servicios. La tecnología, en este contexto, se convierte en una herramienta para la democratización del acceso a los servicios, mejorando la eficiencia y la calidad de la interacción entre el Estado y los ciudadanos.

Además, el Artículo 108 subraya la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos fundamentales para construir y mantener la confianza pública. Establece la necesidad de mecanismos claros y efectivos para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, lo que es esencial en la lucha contra la corrupción y en la promoción de una cultura de integridad en el servicio público.

En resumen, el Artículo 108 no solo propone una serie de cambios y mejoras en la administración del Estado, sino que también representa un compromiso con una gestión pública más abierta, eficiente y al servicio de las personas. Este artículo es un llamado a la acción para todos los actores involucrados en la administración pública y para la sociedad en general, instándonos a trabajar juntos hacia un Chile más justo, equitativo y eficiente. OE

> *La modernización mencionada en el Artículo 108 no es solo tecnológica, sino también estructural y normativa"*

# Derechos de Propiedad en la Nueva Propuesta de Constitución

*Carlos J. Ponce; PhD en economía, Universidad de California Los Ángeles. Académico FEN-UAH.*

En un artículo previo[1], abordé los derechos de propiedad propuestos en la nueva Constitución de Chile. En este artículo, reviso nuevamente las disposiciones sugeridas por la nueva propuesta en materia de derechos de propiedad. Aunque no siempre será factible, intentaré realizar una comparación entre ambas propuestas. A modo de resumen, una primera lectura sugiere que el nuevo texto refuerza los derechos de propiedad que la versión anterior debilitaba.

En la primera versión, en caso de expropiación de bienes, la indemnización se regía por el principio de "precio justo". Como mencioné previamente, la ambigüedad de tal concepto abría la posibilidad de arbitrariedades que, llevadas al extremo, podían eliminar de facto los derechos de propiedad. Después de todo, ¿qué se entiende por un precio justo?

El nuevo texto aborda este asunto en el Capítulo II —Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales— inciso 35. Al igual que en la primera propuesta, se contempla la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. Es en el propio proceso de indemnización donde se aprecian algunas diferencias. Mi interpretación es la siguiente.

Por un lado, la indemnización se determinará de común acuerdo entre el ciudadano afectado y los tribunales ordinarios. Esto implica que el precio surgirá de un proceso de negociación entre las partes. Como bien sabemos los economistas, el monto final de la compensación dependerá, en última instancia, del poder de negociación de las partes. Y en este aspecto, el gobierno siempre tiene una ventaja respecto a los privados. En respuesta a este último asunto, la propuesta otorga poder de negociación a los privados al permitirles el derecho a reclamar por la legalidad del acto ante los tribunales ordinarios. Es decir, la posibilidad de que la expropiación sea declarada ilegal, garantiza, al menos en términos de expectativas, un piso mínimo para el precio de expropiación.

> *A modo de resumen, una primera lectura sugiere que el nuevo texto refuerza los derechos de propiedad que la versión anterior debilitaba"*

En cuanto a los derechos de propiedad sobre recursos naturales y minas, el apartado (d), establece que el Estado posee el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. En el siguiente apartado, se especifica que corresponderá a la ley establecer qué sustancias (exceptuados los hidrocarburos) pueden ser explotadas a través de concesiones. La ley deberá también especificar aquellas causales de caducidad o extinción del dominio sobre la concesión. El apartado (f), en mi opinión, elimina la posibilidad de caprichos expropiatorios al declarar que serán los tribunales ordinarios de justicia los encargados de decidir la caducidad de estos derechos.

Una diferencia sustancial entre la propuesta nueva y la original reside en la consagración de los derechos de autor y propiedad intelectual. El inciso 36 en sus diversos apartados asegura (i) el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas y (ii) la propiedad industrial sobre patentes, marcas, diseños, etc. Estas protecciones a las creaciones de naturaleza intelectual son claves para que los centros de conocimiento (como las universidades) se apropien de los frutos de su investigación, se promueva la innovación, el crecimiento económico y la productividad laboral. Será importante, sin embargo, el diseño correcto de las leyes de propiedad intelectual. En particular, será necesaria la creación de instituciones que, no solo resguarden los derechos de los autores, sino que también permitan la adecuada diseminación social de los nuevos conocimientos.

Respecto a la propiedad de los recursos hídricos, el apartado (i) del inciso 35 establece que las aguas son bienes nacionales de uso público. No elimina, como lo hacía la anterior propuesta, los derechos de aprovechamiento del agua y, además, especifica que estos derechos podrán constituirse y reconocerse en conformidad con la ley. En este apartado, al igual que en el anterior, el diseño de una institucionalidad adecuada determinará el apropiado uso de tales recursos.

En general, el nuevo proyecto, a diferencia del anterior, reconoce y genera mayor certeza jurídica en cuanto a derechos de propiedad se refiere. Esto no garantiza, sin embargo, que el uso de estos derechos (explotación, intercambio, etc.) resulte eficiente y equitativo. Esto último dependerá de un diseño adecuado del marco institucional y regulatorio futuro. OE

*(1) Véase Ponce (2022): "Derechos de propiedad en la nueva Constitución Ponce", Observatorio Económico, (168), 29. https://doi.org/10.11565/oe.vi168.471.*

# Impuestos entre errores, riesgos y desafíos. Propuesta Constitucional

*Humberto Borges; Doctor en Contabilidad y Finanzas en la Universidad de Zaragoza, España. Académico FEN-UAH.*

Los impuestos en la propuesta de constitución actual es un tema muy comentado y controversial, todo esto es debido a la incapacidad (de algunos sectores políticos) de abstenerse de crear o eximir de impuestos a un grupo específico. Las constituciones deben entregar las características y principios de los tributos para que el legislador en el congreso pueda tener una base y legislar sobre el tema.

En la propuesta rechazada el año 2022 contábamos con una idea federalista de impuesto que, sin duda, después de todos los escándalos de dineros del último tiempo, hubiese terminado en un populismo tributario por regiones, complicando el orden del país en el ámbito impositivo. Es decir, el problema estaba en esa propuesta al perder el sentido y dar la posibilidad de crear, modificar y suprimir impuestos o beneficios a nivel territorial, lo que finalmente puede producir más deterioro en la convivencia interna del país, lo que hubiese creado impuestos distintos por regiones, siendo desiguales los pagos por ciudadano según territorio.

Ahora, en menor escala, pero de igual manera, se cometió un error al incluir en la nueva propuesta una exención tributaria respecto a las contribuciones a la primera vivienda. Entonces se entra a un debate de "justo" o "injusto" de una medida de exención tributaria. Por ejemplo, es justo legislar el problema de remates de vivienda que no pagan contribuciones, cuando atrás se esconde un drama por malas pensiones, bienes heredados, destrucción del valor de los bienes en sectores por robos y vandalismo que repercuten en los avalúos fiscales, pero eso es una situación que debe ver la administración tributaria - el SII, respeto de tasación- y le corresponde al Congreso legislar. Además, sería injusto que la exención pueda beneficiar a un grupo de la población que en su mayoría tiene domicilio en la Región Metropolitana y tiene altos ingresos[1], adicionando que es injusto territorialmente al perder ingresos las municipalidades más pobres del país[2].

> *Respecto al tema tributario y principalmente sobre la exención se puede convertir en argumentos 'a favor' o 'en contra'"*

Todo lo que antes comenté estaba en lo correcto, hasta que al final de la confección de la nueva propuesta intervino la comisión de expertos y se agregó una indicación, dejando en manos del Congreso la decisión de exceptuar a quien eximir de los impuestos territoriales.

Respecto a lo último aprobado en esta materia se deja al Congreso legislar la exención indicando que "[l]as excepciones legales a esta exención sólo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia", es decir, puede ser que no tengan derecho a la exención los contribuyentes con mayores ingresos, estableciendo sólo un beneficio a la clase media y baja, lo cual implica que debería legislarse en forma correcta por los parlamentarios. Pero el riesgo estaría en la mala fiscalización por parte de la administración (SII) y la capacidad de evaluación de los avalúos fiscales e ingresos del contribuyente y de sus familias, temas que quedarían en manos de las instituciones estatales; nuevamente el problema radicaría en la modernización del Estado la que no ha comenzado o los avances son escasos. Además, deben buscarse los recursos que se pierdan con esta exención. La pregunta es ¿El desafío será una nueva reforma o mejor administración de lo recaudado?

Para terminar, hago un llamado a los ciudadanos a leer la nueva propuesta y tomar su decisión, en base al total de las medidas. Respecto al tema tributario y principalmente sobre la exención se puede convertir en argumentos "a favor" o "en contra". Este artículo sólo quiere informar técnicamente la propuesta, no realizando ningún llamado, ni representando ninguna tendencia. OE

*(1) Borges Quintanilla, H. (2020). Chile en busca de justicia tributaria: Propuestas impositivas en un momento de cambio estructural. Observatorio Económico, 8-9. https://doi.org/10.11565/oe.vi130.387*

*(2) Borges, H. (2021). Relación de los Impuestos Personales con el Desarrollo Humano Regional: Caso de Chile. CAPIC REVIEW, 18, 1-15. https://doi.org/10.35928/cr.vol18.2020.82*

# Apuntes laborales de la Propuesta Constitucional 2023

*Mauricio Araneda; Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones, UAH. Director de Vinculación con el Medio FEN-UAH.*



Expectación existía entre los actores laborales y especialistas en torno a cómo quedarían plasmados los derechos de las y los trabajadores al texto que redactó el Consejo Constitucional, pues nuestro Observatorio de Huelgas Laborales (OHL) había presentado propuestas y análisis a este organismo.

Ahora, ya con el documento final en nuestras manos -que será plebiscitado el próximo 17 de diciembre- desde el punto de vista de los derechos individuales se pueden reconocer avances, entre ellos la incorporación del **Trabajo Decente;** un concepto que viene promoviendo la OIT desde 1999, cuando el entonces director general de la institución –el chileno Juan Somavía- lo dejó consignado por primera vez. También quedó consignada la promoción de la "conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente".

Sin embargo, en el ámbito de los derechos colectivos, el texto quedó con pendientes, ya que se elevó a rango constitucional el texto y espíritu del actual del Código del Trabajo en materias tan relevantes como la negociación colectiva y la huelga.

La negociación colectiva permaneció a nivel de empresa y con rango constitucional; tampoco aclara que son las y los representantes de los trabajadores (organización sindical) quienes deben llevar adelante este tipo de negociación, abriendo nuevamente en un futuro la discusión sobre los "grupos negociadores". El Derecho a Huelga también continuó circunscrito al marco de los procesos de negociación colectiva reglada y prohibiéndolo para las y los funcionarios del Sector Público.

Ceñir el Derecho a Huelga es, simplemente, no hacerse cargo de la realidad huelguística de nuestro país. Los datos del OHL UAH son evidencia en este sentido, tal como se expuso ante el Consejo Constitucional en base al último informe del año 2021, cuya principal conclusión es que las huelgas ocurren a pesar de que se impongan restricciones a su ejercicio. **Es un fenómeno social más que jurídico.**

En el informe del OHL, se consigna que en el 2020 se registraron 246 huelgas; en el 2021, un total de 248, no obstante que en ese período estuvimos con restricciones sanitarias debido a la pandemia COVID que derivó también en una crisis económica. Y, aun así, se mantuvo el grado de conflictividad. De las 248 paralizaciones, 68 fueron extralegales en el Sector Privado (al margen de la negociación colectiva reglada) y en el Sector Público, un total de 57 se hicieron efectivas (aunque estas últimas están expresamente prohibidas).

Y las motivaciones de las huelgas en Chile, ya no sólo son por cuestiones salariales, también existen por otro tipo de demandas, como mejoras en temas de organización del trabajo y de las condiciones laborales, las cuales en la legislación actual se limita a ejercer huelgas por estas causas. En términos de participación, por ejemplo, se movilizaron 10.037 trabajadores, de los cuales el 80% a través de huelgas extralegales. Y la extensión del tiempo de duración de los conflictos ha mantenido su incremento.

Todas estas estadísticas dan cuenta que mantener las limitaciones ha generado, más bien, un desborde, porque, claramente, la institucionalidad no está siendo capaz de regular este fenómeno desde sus distintas aristas. Buena parte del conflicto laboral está fuera del Código del Trabajo.

Se desaprovechó una oportunidad para enmarcar el Derecho a Huelga de acuerdo a los estándares internacionales, dejando espacio para que la legislación estableciera los mecanismos y restricciones pertinentes.

Elevar a rango constitucional el actual Código del Trabajo, en lo que respecta al Derecho a Huelga, desconoce la evidencia disponible y la realidad laboral. Se necesita canalizar su ejercicio, más que imposibilitarlo, para que exista mayor simetría entre los actores laborales que es una condición necesaria para un Diálogo Social fructífero y multinivel. OE

> *"En el ámbito de los derechos colectivos, la propuesta quedó con pendientes, ya que se elevó a rango constitucional el texto y espíritu del actual del Código del Trabajo en materias tan relevantes como la negociación colectiva y la huelga"*

# La Educación: Elementos Comparativos de la Propuesta de Texto Constitucional y la Constitución Política de la República de Chile Vigente

*Nicolás Barrientos Oradini Doctor of Philosophy in Business Administration, Cass European Management Institute, Francia, Académico FEN-UAH*



Incluir el tema de la educación en una constitución política de una república es importante por varias razones. Entre las más importantes está el establecimiento de la educación como garantía de derecho fundamental, asegurar el compromiso del Estado, estabilidad y continuidad de las políticas educativas; ofrece un marco legal amplio que permite definir los principios fundamentales, los objetivos y los valores que deben guiar la educación en el país, estableciendo así los fundamentos para la formulación de leyes y políticas específicas. Además, otorga protección contra la discriminación, desarrollo de la sociedad, participación ciudadana, protección de la autonomía universitaria y garantía de continuidad de las instituciones educativas.

La propuesta de nuevo texto Constitucional profundiza en la consagración de la libertad educativa en la provisión y elección. En ese sentido, La consagración de la libertad educacional en un país puede tener varios beneficios, aunque es importante destacar que la implementación efectiva de este principio puede variar según el contexto y la forma en que se lleve a cabo. Esto permite tener diversidad de opciones educativas: La libertad educacional permite una mayor diversidad de opciones para los estudiantes y sus familias; pueden elegir entre diferentes tipos de escuelas, enfoques pedagógicos, y filosofías educativas que mejor se adapten a las necesidades y valores individuales, innovación y mejora continua, la competencia entre las instituciones educativas puede fomentar la innovación y la mejora continua. Las escuelas pueden buscar formas más efectivas de enseñar, adoptar nuevos métodos pedagógicos y utilizar tecnologías emergentes para ofrecer una educación de alta calidad, personalización del aprendizaje, la libertad educacional puede permitir un enfoque más personalizado para la educación, ya que las escuelas pueden adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes.

Esto podría incluir programas educativos personalizados, atención individualizada y enfoques adaptativos para diferentes estilos de aprendizaje, permite la participación de la comunidad, la

libertad educacional puede fomentar la participación de la comunidad en el sistema educativo. Las comunidades locales pueden tener un papel más activo en la gestión y toma de decisiones relacionadas con las escuelas, lo que puede generar un mayor sentido de responsabilidad y conexión con la educación, se fomenta la responsabilidad y rendición de cuentas: La competencia entre las instituciones educativas puede fomentar la responsabilidad y la rendición de cuentas. Las escuelas que no cumplen con estándares de calidad pueden enfrentar la posibilidad de perder estudiantes y financiamiento, lo que podría motivarlas a mejorar.

Flexibilidad en la elección del currículum: La libertad educacional puede permitir la elección de currículums educativos que reflejen mejor los valores culturales y las necesidades locales. Esto puede ayudar a asegurar que la educación sea relevante y significativa para la comunidad en cuestión.

Es importante destacar que, aunque la libertad educacional puede tener beneficios, también presenta desafíos y requiere una regulación efectiva para garantizar la equidad, la calidad y el acceso universal a la educación. La implementación exitosa de la libertad educacional debe equilibrar la autonomía de las instituciones con la necesidad de salvaguardar los derechos y oportunidades educativas para todos los estudiantes.

Además, la propuesta de nuevo texto Constitucional incluye el deber del Estado ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Esta definición tiene importantes implicaciones para el desarrollo de un país, la educación es fundamental para el desarrollo de recursos humanos en un país, además la intervención del Estado en la educación puede ayudar a garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su origen socioeconómico. La regulación y supervisión pueden contribuir a reducir las disparidades en el acceso y mejorar la equidad en la educación. Asimismo, el Estado puede establecer estándares y normas para garantizar la calidad de la educación en todos los niveles. La supervisión activa puede ayudar a mantener y mejorar la calidad, asegurando que las instituciones educativas cumplan con ciertos criterios y proporcionen una educación efectiva. Esta definición también podría garantizar coherencia en la educación nacional, asegurar la inversión en infraestructura y la provisión de recursos para programas educativos, capacitación de docentes y otros aspectos esenciales.

A nivel de educación parvularia, la propuesta de nueva constitución deriva toda la responsabilidad de financiamiento, provisión, desarrollo y perfeccionamiento al estado, a diferencia de la Constitución vigente, que prescribe: "Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación". Al establecer la responsabilidad del Estado como garante de la educación parvularia en la propuesta de nueva constitución, se establece un marco legal que prioriza el bienestar y desarrollo de los niños desde sus primeros años, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más equitativa y educativamente sólida.

En el ámbito curricular, la propuesta del nuevo texto Constitucional mantiene en el nivel gubernamental/legal, la definición de los contenidos mínimos. Sin embargo, en el nuevo texto Constitucional, se consagra prioritariamente a los establecimientos educacionales, la libertad para determinar los contenidos curriculares, limitando el derecho del estado al establecimiento de los contenidos mínimos. Este hecho puede representar un riesgo sobre las cualificaciones mínimas para egresar de la enseñanza básica y media y eventualmente, fijar incentivos para disminuir aún más, las exigencias escolares. Además, el nuevo texto explicita que la enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna, hecho importante para el fortalecimiento de la pluralidad democrática y el respeto por las distintas ideas y cosmovisiones de la sociedad.

A nivel del sistema de educación superior, la propuesta de nuevo texto Constitucional mantiene el respeto por la autonomía de las instituciones de educación superior, elemento clave para la libertad académica, el funcionamiento y trabajo al interior de las instituciones. Se incorpora en todos los niveles educativos, la responsabilidad de las autoridades de las instituciones de velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. Este elemento parece incorporar una responsabilidad adicional a las autoridades en la regulación de la convivencia educativa.

En resumen, la inclusión de elementos macro regulatorios sobre la educación en una constitución política proporciona una base legal sólida para el desarrollo educativo de la sociedad, protege los derechos fundamentales, establece principios rectores y contribuye a la estabilidad y continuidad de las políticas educativas a lo largo del tiempo. OE

> *"La implementación exitosa de la libertad educacional debe equilibrar la autonomía de las instituciones con la necesidad de salvaguardar los derechos y oportunidades educativas para todos los estudiantes"*

# Probidad: Fiscalización ciudadana v/s Agencia Anticorrupción

*Beatriz Mercado Martinic; Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones, UAH. Académica FEN-UAH.*



El objetivo último del Estado es la protección de las personas y de sus derechos. Derechos que deben estar definidos en la norma fundamental del ordenamiento jurídico de un país: la Constitución. Renombrados son los derechos asociados a la familia y las personas, pero los ciudadanos deben ser conscientes de otros derechos que, quizá a primera vista no sean tan sentidos como los antes mencionados, pero que garantizan la democracia como forma de gobierno y una adecuada convivencia social.

Uno de estos derechos es el de **acceso a la información pública**. Hace poco más de un año estaba comparando este derecho entre la aún vigente Constitución de 1980 y la propuesta que, finalmente, fue rechazada en el Plebiscito Constitucional de Salida del 4 de septiembre de 2022. Hoy quiero abordarlo nuevamente.

A nadie podría extrañarle que en Chile no hubiera reglamentación sobre esta materia hasta el regreso a la democracia en 1990, en que se

inicia una seguidilla de iniciativas, más o menos modestas, para avanzar en cuestiones como la probidad administrativa y la transparencia. Sin embargo, no es hasta 15 años después que, en el gobierno de Ricardo Lagos, se logra aprobar una serie de reformas constitucionales que eliminaron la mayoría de los llamados "enclaves antidemocráticos" que mantenía el texto de la Constitución. A pesar de que la modificación no fue suficiente, por primera vez se asumía expresamente el principio de la probidad en el ejercicio de las funciones públicas, sumando a Chile a una tendencia internacional íntimamente ligada a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. Posteriormente, el año 2009, entraba en vigencia la ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permitió avanzar en el rol fiscalizador de la ciudadanía y advertir actos de corrupción y abusos de poder.

Uno de los problemas que se sigue arrastrando es que ni la Constitución ni la Ley de Transparencia establecieron una definición de información pública. Los artículos en cuestión sólo se enfocan a qué instrumentos (actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen) o formatos (cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento) se pueden requerir a los organismos públicos. Pero todos quienes nos relacionamos con la gestión de información, sabemos que esta es mucho más que el tipo y formato del documento que la contiene.

Lo anterior es relevante ya que es lo que permite no tener claridad respecto del límite entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la vida privada, otra de las garantías fundamentales de la Constitución, quedando cualquier disputa supeditada a tribunales y jurisprudencia.

¿Qué decía la propuesta rechazada el año pasado? Sin seguir definiendo información pública, era más tajante en la protección del derecho al asegurar a todas las personas la transparencia de la información pública facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos. Hoy, la nueva propuesta es bastante más modesta, limitándose sólo a lo que establece la ley 20.285, por lo que se anticipa que no habrá ningún cambio y, probablemente, las comunicaciones de los funcionarios públicos utilizando medios públicos siga siendo sentenciada como privada.

Frente a dicho escenario, la nueva propuesta se hace cargo estableciendo la creación de una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas. Aunque la propuesta no determina la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia, bajo mi punto de vista la lectura es muy clara: ya no se busca fortalecer el rol fiscalizador del ciudadano común, sino que todo queda entre las cuatro paredes de la administración del Estado. OE

> *"No se busca fortalecer el rol fiscalizador del ciudadano común, sino que todo queda entre las cuatro paredes de la administración del Estado"*

# Facultad de Economía y Negocios UAH ///

## PREGRADO

·Ingeniería Comercial

·Contador Público Auditor

·Gestión de Información, Bibliotecología y Archivística.

## CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

·Ingeniería Comercial.

·Contador Público Auditor.

·Ingeniería en Control de Gestión, mención Ciencia de Datos.

Carreras 100% online

·Ingeniería en Gestión de Empresas.

·Ingeniería en Gestión de Personas.

·Ingeniería en Gestión Financiera.

·Ingeniería en Gestión Comercial y Marketing.

## POSTGRADOS

·Magíster en Economía.

·Magíster en Administración de Empresas, MBA, posibilidad de doble título con Fordham University.

·Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones, dictado en conjunto con Facultad de Psicología UAH.

## FORMACIÓN CONTINUA

**Área de Personas y Organización**

·Diplomado Gestión de Personas para el sector público. ·Diplomado Dirección y Gestión de Empresas.

·Diplomado Gestión de Personas.

**Área Diálogo Social y Relaciones Laborales**

·Diplomado Gestión Estratégica de las Relaciones Laborales.

**Área Transformación Digital en las Organizaciones**

·Diplomado Gestión para la Transformación Digital en el Estado de Chile.

·Diplomado en Gestión Documental Electrónica.

**Área Contabilidad Tributaria, Financiera y Control de Gestión**

·Diplomado en Gestión Tributaria.

·Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-IFRS).

Facultad de Economía y Negocios - Universidad Alberto Hurtado

Facultad de Economía y Negocios - Universidad Alberto Hurtado

@fen.uah

@FEN_UAH

fen.uahurtado.cl

+569 7283 5667

FEN UAH